

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó memorial de subsanación.

El término para subsanar, transcurrió así: 5, 6, 7, 8 y 18 de abril de 2022.

Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda:

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante:

MANUEL JULIÁN QUINTERO PINILLA

LINA JOHANNA HIGUERA VALENCIA

MANUEL JULIÁN QUINTERO PINILLA y LINA JOHANNA HIGUERA VALENCIA en representación de la menor **MARIANA QUINTERO HIGUERA**.

Demandados:

CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE SANCANCIO PROPIEDAD HORIZONTAL

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA

HDI SEGUROS S.A.

Radicado:

17001-31-03-003-2022-00034-00

Sustanciación

No. 278

Conforme a la constancia secretarial, y toda vez que la parte actora no procedió a subsanar la demanda al tenor de lo enunciado en el auto inadmisorio, dentro del término legal de cinco (5) días otorgado, se dispone **RECHAZAR** la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se ordena el archivo del expediente; sin lugar a la devolución de la demanda y anexos por cuanto la misma fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35445fef3cb197abc506aab68f86b8834aa01917f0fde3469ba6aed70648a780

Documento generado en 19/04/2022 02:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>